



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. VERBAL

EJECUTANTE: MIRIAN ACEVEDO DE POMBO

EJECUTADO: EDIFICIO MEDITERRANEAN TOWERS HERNANDEZ

RADICACIÓN: 08001315300520200015800

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
OCTUBRE 8 DE 2021

El juzgado por considerar necesario antes de dictar sentencia, ordenará la siguiente prueba de oficio. Dictamen pericial por parte de un ingeniero de sistema para lo cual se acude a la entidad ASOCOLPER con el fin de que asignen un perito ingeniero de sistemas, para que rinda su dictamen sobre los siguientes puntos:

1. Establecer si se hizo convocatoria por parte de la administración de la copropiedad del EDIFICIO MEDITERRANEAN TOWERS el 22 de septiembre de 2020, en caso afirmativo, la modalidad utilizada para comunicar o notificar a todos los copropietarios, es decir, (correo electrónico, WhatsApp, chats, personal de manera física) y en especial a la señora MIRIAN ACEVEDO DE POMBO y también deberá indicar los documentos que se acompañaron a dicha convocatoria y señalar específicamente la relación de los copropietarios morosos. En caso de no haberse hecho notificación a algún copropietario, señalar específicamente a que copropietario no le fue notificado la convocatoria e indicar el medio por el cual se obtuvo dicha información.
2. Determinar Si se les envió el link correspondiente a cada uno de los copropietarios a participar en la asamblea y en especial a la señora Miriam Acevedo de Pombo.
3. Determinar si una vez iniciada la asamblea hubo problemas de conectividad de los copropietarios para ingresar o posteriormente para participar en la asamblea, en caso afirmativo, como se establece la evidencia de este hecho y las personas que tuvieron problema, y si dicho problema se derivó de la conectividad del internet particular de la persona que se estaba conectando, o de la plataforma en que se estaba realizando la asamblea el 8 de octubre de 2020 organizada por la sociedad Antorami S.A.S.
4. Determinar Si habiendo ingresado virtualmente los copropietarios a la asamblea del 8 de octubre de 2020, alguno de ellos no pudo en la etapa de votación de cada uno de los puntos de la asamblea, votar por problemas de conectividad, en caso afirmativo, indicar si dicho problema se derivó de la conectividad del internet particular de la persona que se estaba conectando, o de la plataforma en que se estaba realizando la asamblea el 8 de octubre de 2020 organizada por la sociedad Antorami S.A.S.
5. Determinar Si el numero de participantes que aparece en el acta de asamblea, se registran como conectados a dicha asamblea, y si todos estos participantes lograron votar y como fue la forma de votacion.
6. Se debera determinar con evidencia cualquier dificultad tecnica que tuvieron los copropietarios para votar en la asamblea y los nombre de los mismos.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Determinar si se creó un soporte técnico por la empresa Antorami SAS, quien era la encargada de realizar la asamblea de manera virtual y si hubo un registro en dicho soporte las personas que tuvieron problema de conectividad, nombre de dichas personas.
8. Determinar si en un estado avanzado de la asamblea hubo retiro de algunas personas que habían participado en la misma y cual fue la causa de dicho retiro y el número de personas retiradas.
9. Establecer si el quórum establecido en el coheficiente del reglamento de copropiedad, corresponde al número de copropietarios que participaron en la asamblea tanto en asistencia como en votación.

El anterior dictamen deberá ser rendido en un término de treinta días, una vez se designe por parte de dicha entidad el perito y tome posesión.

Deberá tener en cuenta para la rendición del dictamen el expediente virtual que se remitirá, con todos los documentos aportados por la parte demandante y demandada. De la misma forma se remitirá a las partes y a la empresa ANTORAMI SAS, quien fue quien llevo a cabo la organización de la asamblea, a efectos de solicitar cualquier documento que requiera para la rendición del dictamen y que no se encuentre en el proceso.

Teniendo en cuenta la prueba decretada de oficio por el juzgado, la audiencia señalada para el día 12 de octubre de 2021, no podrá llevarse a cabo, por lo que se aplazará y se procederá a fijar nueva fecha una vez el perito rinda el dictamen ordenado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Ordenese como prueba de oficio dictamen pericial por parte de un ingeniero de sistemas, para lo cual se acude a la entidad ASOCOLPER con el fin de que asignen un perito ingeniero de sistemas y determine los puntos enunciados en la parte motiva del presente auto.
2. El anterior dictamen deberá ser rendido en un término de treinta días, una vez se designe por parte de dicha entidad el perito y tome posesión.
3. Deberá tener en cuenta para la rendición del dictamen el expediente virtual que se remitirá, con todos los documentos aportados por la parte demandante y demandada. De la misma forma se remitirá a las partes y a la empresa ANTORAMI SAS, quien fue quien llevo a cabo la organización de la asamblea, a efectos de solicitar cualquier documento que requiera para la rendición del dictamen y que no se encuentre en el proceso.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Aplazar la audiencia señalada para el día 12 de octubre de 2021, por las razones anotadas.
5. Comuníquese la presente decisión a la entidad ASOCOLPER .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La juez,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 172  HOY, 11 OCTUBRE DE 2.021  JULIETH ROVIRA PAREJO EL SECRETARIO
---